



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 029 - 2022
Fecha	17 de marzo de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2022-00001-00
Tipo de audiencia	Suspensión condicional de la ejecución de penas ordinarias
Postulado	Luis Miguel Esquivel Castillo (a. "Daniel"). Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2013-84986
Defensa	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa – Defensora Pública-
Fiscalía	Dr. Fare Armando Arregocés Ariño- Fiscal 12 de la Dirección de Justicia Transicional-
Grupos armados	Bloques Montes de María y Central Bolívar de las A.U.C.
Ministerio Público	Dr. Germán Cure Celis – Procurador 6 Judicial II Penal de apoyo a víctimas- <i>No asistió.</i>
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Doctores: Derlys Maybritt Castro Cervera, Emerson Rafael Rocha Osorio, Nohemí Benítez Ribero, Leonor De Jesús Guerrero Regino, Beatriz Hortencia Tovar Carrasquilla, Rafael Enrique Arteta Arteta, Doris Enith Ávila Cantillo y Rafael Enrique Torres Restrepo.
Representante de la ARN	<i>No asistió.</i>
Inicio	10:08 a.m.
Finalización	12:26 p.m.

17 de marzo de 2022: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 10:08 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO -Fiscal 12 (E) de la Dirección de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA - Defensora Pública-, DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO, NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO, LEONOR DE JESÚS GUERRERO REGINO, BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA, RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA, DORIS ENITH ÁVILA CANTILLO y RAFAEL ENRIQUE TORRES RESTREPO¹ - Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado LUIS MIGUEL ESQUIVEL CASTILLO - desde la cárcel Modelo de Barranquilla-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física*). Todos se conectan a través de la plataforma digital.

Se deja constancia que el doctor GERMÁN CURE CELIS - Procurador 6 Judicial II Penal de apoyo a víctimas- no concurre a la diligencia pues integra una de las comisiones escrutadoras derivadas de las elecciones que se celebraron el pasado 13-03-2022.

¹ Inicialmente presentó problemas con el micrófono.

I. Contextualización

(T1//10:18 a.m.) La Sala hace un breve recuento de lo acontecido en la sesión anterior (*Acta 016*). A renglón seguido, le concede la palabra al señor Fiscal para que informe las verificaciones que realizó en torno al rango de alias Coyará en el Bloque Montes de María.

El Representante del Ente Acusador indica que ese excombatiente, de quien no conoce el nombre porque no se desmovilizó, fue comandante en el corregimiento de Cerrito Palma [jurisdicción del municipio de Sincelejo], donde también hizo presencia el postulado LUIS MIGUEL ESQUIVEL CASTILLO.

II. Traslado a los sujetos procesales

(T1//10:21 a.m.) La **Vocera de los Representantes de Víctimas**, doctora NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO, considera que, para los efectos contemplados en el artículo 18B de la Ley de Justicia y Paz, no solo deben considerarse hechos relacionados con temas políticos y de tierras, pues si como lo plantea el señor Fiscal los casos en estudio se originaron en una situación personal, las víctimas de tales reatos quedarían en desventaja.

Asegura que el postulado ESQUIVEL CASTILLO no tenía un rango alto dentro del grupo y se regía por las órdenes que le daban sus comandantes.

(T1//10:22 a.m.) El **postulado** solicita la palabra. Concedida por la Sala afirma:

Sobre el homicidio del señor OSCAR ELIECER ÁLVAREZ PASTOR:

1. Asegura que no hay documento que acredite que tenía algún conflicto con la víctima y que justificara alguna retaliación.
2. Le parece extraño que a pesar de estar controlada la zona por las Autodefensas, aparentemente esperaran varios meses para tomar represalias contra la víctima.
3. Tiene una versión de José Oswaldo Tavera Blanco [alias El Paisa] en la que dice que la orden fue dada por alias Cadena porque la víctima tenía un hermano en la Policía o en el Ejército, al que le pasaba información, fruto de ello adelantaron varios operativos.
4. No entiende la razón por la que la Fiscalía General de la Nación no se ha pronunciado frente a la participación de los postulados José Oswaldo Tavera Blanco [dio la orden] y Salvador Santos Santis en tales sucesos, pero sí frente a la suya.
5. Conoció directamente la forma en que ocurrieron los hechos porque participó, pero los motivos son conocidos por alias El Paisa.

Con relación al homicidio del señor RAFAEL ENRIQUE MERCADO VITOLA:

1. Nunca aceptó el hecho porque no estuvo durante la comisión, aunque sí supo de él [cuándo se dio y quién participó -un compañero-].
2. José Oswaldo Tavera Blanco es quien tiene información sobre el móvil. Este ciudadano aseguró que la orden la dieron de “*arriba*” a Orión, con lo que ratifica que sí tenía conocimiento de la operación; además, en una versión del año 2016 reconoció los homicidios; luego, no lo está desmintiendo.

Finalmente, pide copia de las actas de las audiencias celebradas los días 31 de enero, 16 y 17 de febrero de 2022, así como de la fecha presente, porque va a presentar una queja en contra del señor Fiscal, pues estima que le está vulnerando sus derechos.

(T1//10:31 a.m.) El Magistrado dispone la remisión de las actas deprecadas por el procesado.²

De otro lado, hace notar que en las audiencias se hace un ejercicio dialéctico en el que cada uno de los sujetos procesales asume una postura a partir de la información que tiene a disposición y ello no es ilícito.

Precisa que sobre el asunto se emitirá una decisión, y de no compartirse podrá ser apelada para que una instancia superior la revise. Además, NO acceder a las pretensiones planteadas por los intervinientes en modo alguno implica la comisión de un delito.

² Informó que las actas se publican permanentemente en la página web para la consulta del público en general.

Destaca que NO advierte irregularidad, acto de irrespeto o vulneración de derechos fundamentales que pueda tener trascendencia disciplinaria, pues el señor Fiscal hizo un planteamiento de acuerdo con lo que el señor Tavera Blanco indicó en algún momento; esto sin perjuicio de que el postulado presente las quejas que encuentre convenientes.

III. Lectura de la decisión

(T//10:33 a.m.) La Sala, luego de advertir que es competente, entra a resolver.

AUTO No. 070

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEPTUAR de manera **favorable** para la suspensión condicional de la ejecución de las penas de prisión que se impusieron al postulado **LUIS MIGUEL ESQUIVEL CASTILLO (a. “Daniel”)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.381.077 expedida en San Andrés de Sotavento (Córdoba) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2013-84986, que constan en las siguientes sentencias:

No.	Fecha	Despacho	Radicado	Víctimas / bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
SENTENCIA No. 1	9 de junio de 2005	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo	2004-00257	Oscar Eliecer Álvarez Pastor	Homicidio simple	13 años de prisión
SENTENCIA No. 2	4 de mayo de 2005	Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo	2005-00021	Rafael Enrique Mercado Vitola	Homicidio agravado	25 años de prisión
SENTENCIA No. 3	11 de agosto de 2015	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cartagena	2013-00041	Seguridad pública	Concierto para delinquir agravado	3 años y 8 meses de prisión y multa en el equivalente a 3.250 smmlv

SEGUNDO: REMITIR copia del acta y del registro donde consta esta decisión al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

IV. Recursos

La decisión es notificada en estrados.

(T//11:18 a.m.) El señor Fiscal interpone y sustenta³ recurso de **apelación** en contra del numeral **primero** de la providencia, en lo que se refiere a la **sentencia número 2** [homicidio de Rafael Enrique Mercado Vitola].⁴

Durante la intervención (T//11:30 a.m.) la Magistratura hace un llamado al señor Fiscal para que emplee los elementos que

³ Pidió que se revoque la decisión de primera instancia en tanto el postulado en versión dijo categóricamente (*no es un comentario de paso o una especulación*) que el móvil es pasional y aquello no se inscribe en las políticas del GAOML.

⁴ Ente Acusador aclaró que, aunque inicialmente se opuso, la alzada NO se extiende a condena relacionada con el homicidio del señor Oscar Eliécer Álvarez Pastor, pues varió su criterio. Estimó que el delito tiene relación con el conflicto armado, porque si bien en su sentir no está claro el móvil, el hecho fue la consecuencia de la orden de un superior, la cual debía cumplirse o sobrevenía la ejecución.

fueron considerados por la Sala al adoptar la decisión, pues la versión libre de LUIS MIGUEL ESQUIVEL CASTILLO (de fecha 08-05-2019) a la que alude en su recurso NO corresponde con la transliteración remitida por su oficina y que obra en el expediente digital.

El Magistrado, luego de una pausa, corroborara con el Ente Acusador que lo que se estaba leyendo en su recurso no coincide con el texto que fue remitido y considerado en el Auto. Acto seguido el señor Fiscal ajusta su discurso.

La doctora NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO (T1//12:05 p.m.) y la señora Defensora (T1//12:07 p.m.) intervienen como sujetos NO recurrentes, solicitando la confirmación de la providencia de primera instancia.

El Despacho a través del **AUTO No. 071 CONCEDE**, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación. En consecuencia, **ORDENA** el envío del expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal y la emisión de las comunicaciones correspondientes.

Siendo las 12:26 p.m., se finaliza la audiencia.

NOTAS FINALES:

1. A las 10:38 a.m. ingresó el doctor AUSBERTO RAFAEL BRUGÉS DAZA.
2. Entre las 11:35 a.m. y las 11:50 a.m. se hizo un receso.
3. El texto del auto 070 **se anexa** a la presente acta.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

Firmado Por:

**Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e4f94fa4d73d7f871e848b478c18440594e516219cb07356fb65a4d2e43cdea

Documento generado en 22/03/2022 08:57:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**